

## GOBIERNO REGIONAL PIURA

# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

3 0 DIC 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 08791 de fecha 13 de noviembre del 2019; Informe N° 0758-2019-GRP-440010
O15-440015.01 de fecha 15 de noviembre del 2019; Memorándum N° 0209-2019-GRP-440010-440015 de fecha 19

O19/GMPP-ING de fecha 28 de noviembre del 2019; Informe N° 0818-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha

09 de diciembre del 2019; Escrito de Registro N° 09722 de fecha 17 de diciembre del 2019; Informe N° 861-2019-GRP
440010-440015-440015.01 de fecha 24 de diciembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de

fecha 24 de diciembre del 2019 y demás actuados en ciento once (111) folios;

### CONSIDERANDO:

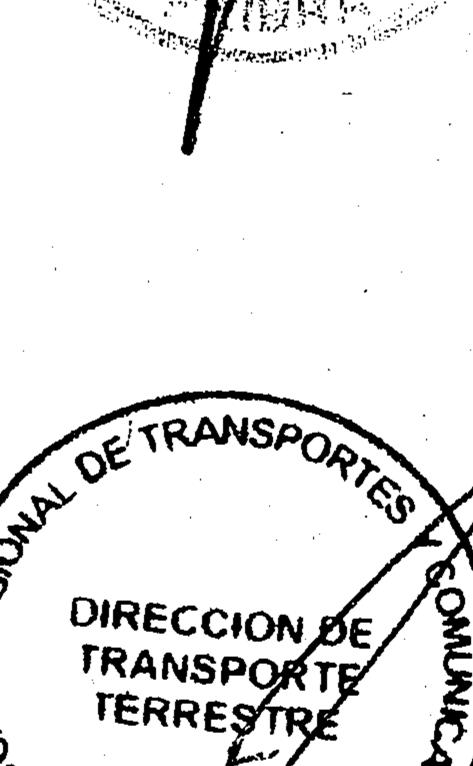
Que, mediante Escrito de Registro N° 08791 de fecha 13 de noviembre del 2019, la señora MARCIA MARGOTH NEVADO BACA en calidad de Gerente General de la Empresa YEICA EIRL solicita Otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre sito en Av. Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia y Departamento de Piura.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a la evaluación del expediente presentado por la empresa y ha emitido el Informe N° 0758-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de noviembre del 2019, en el cual ha concluido que la documentación presentada, cumple con los requisitos legales por lo que se recomendó se derive el expediente a la Dirección de Caminos a fin de que se proceda a la evaluación de la infraestructura complementaria que se pretende habilitar como Terminal Terrestre, adjuntando el proyecto de memorándum a la dirección antes indicada.

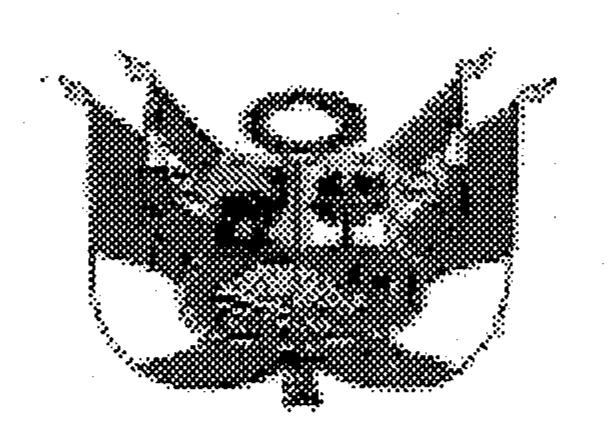
Que, con Memorándum N° 0209-2019/GRP-440000-440010-440015 de fecha 19 de noviembre del 2019, la Dirección de Transporte Terrestre remite el expediente a la Dirección de Caminos, solicitando la evaluación del estudio de Impacto Vial presentado así como que se realice inspección al local propuesto como Terminal Terrestre, a fin de establecer si dicho establecimiento cumple las exigencias para ser habilitado.

Que, la Dirección de Caminos ha emitido el Oficio N° 241-2019/GMPP-ING de fecha 28 de noviembre del 2019 en el cual concluye que, de acuerdo a la inspección ocular realizada por el lng. Carlos Alberto Jara Coronado, el terminal terrestre propuesto por la **Empresa YEICA EIRL** presenta observaciones, recomendando notificar a la empresa solicitante a fin de que se sirva absolver las observaciones descritas con respecto al estudio de impacto vial.

Que, con Oficio N° 154-2019/ING.C.A.J.C. de fecha 26 de noviembre del 2019, el lng. lng. Carlos Alberto Jara Coronado señala que el Estudio de Impacto Vial presentado por la **Empresa YEICA EIRL** contiene observaciones, mismas que se detallan a continuación: En el punto 2: Descripción del proyecto: a) Descripción: No ha descrito el proyecto y b) El Proyecto: No habla de las características del terminal; en el punto 3: área del estudio: a) No ha



#### REPUBLICA DEL PERU



#### GOBIERNO REGIONAL PIURA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

02

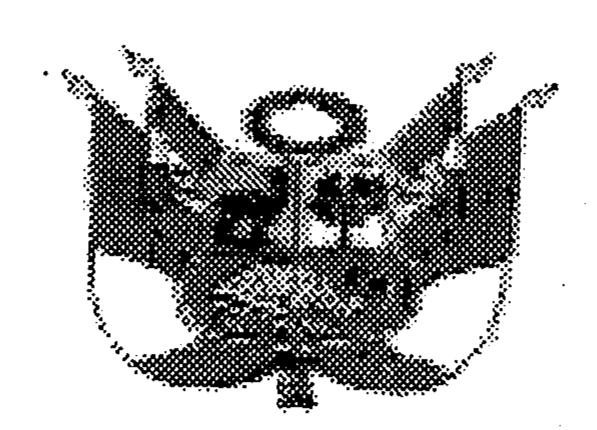
-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 3 0 DIC 2019.

consignado cuál es el área o ámbito del estudio, b) Debe detallar más, la ubicación. Foto que se presenta es foto de la characterista de la charac pir. REG. Johnsignado cual es el area o ambito dol control y junto de la avenidas e imagen de ubicación, c) Area de impacto principal. Indicar nombre de la avenida, pero, ¿qué impacto genera? y d) Área de impacto secundario: Indicar nombre de la avenida, pero, ¿qué pinto 4: Metodología de trabajo: a) Descripción: No indica que metodología aplica, solo de las Vías. Debe present. menciona fases o etapas; en el punto 5: Situación Actual: a) Secciones Transversales de las Vías: Debe presentar diagramas como son las secciones de las vías actuales, b) Uso de suelo adyacente al terminal: Debe hacer una descripción de la zona y sus usos, c) Identificación de mobiliario para el transporte público (paraderos, n° de carriles, veredas, bahías entre otras): Debe detallar los elementos urbanos instalados en las vías de estudio, d) Semáforos: La descripción debe ser más detallada, indicando su ubicación, e) Conteos de tráfico vehicular y peatona y determinación HICINA DE de horas punta (en un día típico y un día atípico: Indicar como se ha determinado el volumen de tránsito; en el punto 6: Impacto del Proyecto: a) Total de tráfico generado por vías: No determina la capacidad vial de las vías en estudio, de acuerdo a sus características técnicas; en el punto 9: Conclusiones hace referencia que el presente estudio no puede ser utilizado para otras rutas complementarias sin la debida autorización de dicha empresa – indicar claramente y en el punto 10: a) Propuestas para evitar, mitigar o corregir los potenciales efectos viales generados por el proyecto (diseño geométrico, tratamientos de veredas, estacionamientos, etc.). Agrega que también se han detectado las siguientes observaciones: - No presenta plano donde indique el área y capacidad de aforo; - No presenta plano de señalización de seguridad (extintores, salidas, zonas seguras, etc.); - Plano de arquitectura y distribución no presenta acotaciones; - Los reglamentos internos deben estar en zonas visibles para los pasajeros; - Debe contar con rampas adecuadas para DIRECCIÓN DE DECAPACITADOS para los ingresos de los ambientes comunes de los terminales y no presenta estudio de impacto TRANSPORTE AMBIENTAI (RNE Sub Capitulo II) Terminales Terrestres, mismas que fueron notificadas con Oficio N° 2040-2019-GRP-A40010-440015 de fecha 11 de diciembre del 2019.

Que, en fecha 17 de diciembre del 2019, la señora MARCIA MARGOTH NEVADO BACA en calidad de Gerente General de la Empresa YEICA EIRL ha presentado escrito de registro N° 09722 a fin de solicitar ampliación de plazo por diez (10) días hábiles y de este modo conseguir el levantamiento de observaciones.

Que, al respecto de la ampliación solicitada , debe precisarse que la petición presentada por la empresa fitravés de la solicitud de registro N° 09722 de fecha 17 de diciembre del 2019 no resulta atendible; precisando que, el numeral 147.3 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS normativo señala: "La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros", motivo por el cual, otorgarla ocasionaría el vencimiento del plazo establecido, debiendo resaltar que la entidad ha cumplido con otorgarle el plazo máximo legal establecido para actos a cargo del administrado de conformidad con el numeral 143.4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se indican los plazos máximos para realizar actos procedimentales: "Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados".



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

1102

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

3 0 DIC 2019

Que, al respecto de las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Vial presentado por la Empresa YEICA EIRL se evidencia que, no ha cumplido con lo señalado en el numeral 33.6 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe: "La infraestructura complementaria para ser habilitada debe cumplir con lo que dispone la Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados. Además, deberán presentar el estudio de impacto vial elaborado conforme lo establece la Directiva N° 007-2007-MTC-15, "Guía Metodológica de Contenido de los Estudios de Impacto Vial" aprobado por la Resolución Directoral N° 15288-2007-MTC-15", ya que después de realizada la respectiva revisión por el especialista en la materia de Impacto Vial, se ha concluido que el Estudio de Impacto Vial no cumple con lo requerido en la Guía Metodológica de Contenido de los Estudios de Impacto Vial" aprobado por la Resolución Directoral N° 15288-2007-MTC-15" y en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la empresa no ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos para la autorización requerida, considerando que, el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la Empresa YEICA EIRL deviene en IMPROCEDENTE.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

### SE RESUELVE:

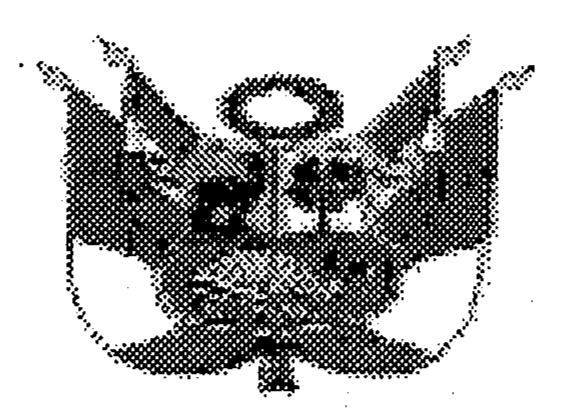
EGAL

TERRESTRE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Terminal Terrestre presentada por la señora MARCIA MARGOTH NEVADO BACA en calidad de Gerente General de la Empresa YEICA EIRL, mediante escrito de registro N° 08791 de fecha 13 de noviembre del 2019, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

#### REPUBLICA DEL PERU



#### GOBIERNO REGIONAL PIURA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 3 0 DIC 2019

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa YEICA EIRL su domicilio ubicado en Av. Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura <a href="www.drtcp.gob.pe">www.drtcp.gob.pe</a>, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES PROPRIES PIUR

Ing. Cesar O.A. Mzama Garcia DIRECTOR REGIONAL

Direction De TRANSPORTE TERRESTRE

